

ACTOR: María Mercedes Pallo Oña.
 DEMANDADO: Guido Saúl Alvarado Romero.
 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 110, causal 11a, inciso 2°, del Código Civil.
 TRAMITE: Verbal sumario - Divorcio.
 CUANTIA: Indeterminada
 JUICIO: No. 956-2005-J.M.
 ABOGADA DEFENSORA: Dra. Dennis Herrera R. PROVIDENCIA - JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 12 de Enero del 2006, las 08h46.- VISTOS.- Una vez que el actor ha da-

do cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que declarándose la procedente se la acepta al trámite Verbal Sumario solicitado. En mérito al juramento que tiene rendido la señora María Mercedes Pallo Oña y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que se cite con la demanda y este auto al señor Guido Saúl Alvarado Romero mediante tres publicaciones por la prensa y se notifique por una sola vez al menor adulto Pa-

blo Francisco Alvarado Pallo en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Con la insinuación de la señora María del Carmen Pallo, para el cargo de Curadora Ad-litem óigase a uno de los señores representantes del Ministerio Público. Agréguese a los autos los documentos que acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado Defensor. Cítese y notifíquese.
 F.) DR. JOSE MARTINEZ NARANJO, JUEZ. Lo que comunico para

los fines del Código de Procedimiento Civil. Agréguese al proceso los documentos presentados. Certifico. f) Dra. Susana Cepeda. Jueza de Inquisición. Pongo en conocimiento de los fines de Ley. Previéndole la obligación de ser citado judicial para sus fines. Certifico. f) Dra. Bertha Viteri, Juez Tercero de Inquilinato. Lo que le comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal para sus futuras notificaciones. Certifico. Dr. Guillermo Muñoz SECRETARIO TERCERO DE INQUILINATO. Hay firma y sello AC/2045613/af

miento Civil, CITESE por la prensa con el auto y contenido de la demanda, al señor JUAN CARLOS SOTTO TINGUELY en uno de los periódicos de mayor circulación de ésta ciudad.- Notifíquese.- f) Dra. Bertha Viteri, Juez Tercero de Inquilinato. Lo que le comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal para sus futuras notificaciones. Certifico. Dr. Guillermo Muñoz SECRETARIO TERCERO DE INQUILINATO. Hay firma y sello AC/2045613/af

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A LA PARROQUIA DE OTÓN, CANTÓN CAYAMBE Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A.

1. ANTECEDENTES.- La compañía FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de mayo de 1994 aprobada mediante Resolución No. 1295 de 15 de junio de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de julio de 1994.
2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la Parroquia de Otón, Cantón Cayambe y reforma del estatuto de la compañía FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A. otorgada el 30 de diciembre del 2005 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.06.Q.IJ.0664
3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Alex Xavier Albuja Larrea, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.
4. CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.06.Q.IJ.0664 de 21 FEB. 2006 aprobó el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la Parroquia de Otón, Cantón Cayambe y la reforma de estatutos de la compañía FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No.312 de 5 de noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A. del Distrito Metropolitano de Quito a la Parroquia de Otón, Cantón Cayambe, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.



ACTO TALV DEM E DEL E ECIMO SEGUNDO CIO DE PICHINCHA DICIAL ENJAMÍN ASPIAZU OS HERNAN MOS- LANTES PRESIDEN O Y REPRESENTA DEL BANCO AMA- DE L JACINTO BENJA- PERALTA AL SUMARIO No. 500 bal Sumario del valor de la li- ley, sobregiro LEGAL: Art. 828 Código de Proce-

CIMO SEGUNDO DE PICHINCHA.- Quito, 06 de Febrero del 2006; las 10H00.- VISTOS.- La señorita Ermelinda Quimbiulco Tallana, consignando sus generales de ley, comparece al órgano Judicial y dice: Que su tía materna Isabel Tallana Caiza es sordomuda de nacimiento y no se hace entender, además que es analfabeta, y por cuanto es heredera de sus padres, amparada en los Arts. 479, 480, 484, 485 y 490 del Código Civil; 752 y 760 del Código de Procedimiento Civil, pide se declare la interdicción de Isabel Tallana Caiza.- Indica la cuantía y trámite de la acción; su casillero judicial; y el lugar en el que será citada la demandada.- Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- El proceso es válido y así se lo declara.- SEGUNDO.- Aceptada a trámite la demanda, la accionada ha sido citada legalmente.- TERCERO.- De acuerdo con los Arts. 752 del Código de Procedimiento Civil y 482 del Código Civil, y habiéndose nombrado los peritos facultativos a los doctores Lauro Escobar y Carlos Salinas, quienes se han posesionado en legal y debida forma, se lleva a cabo la diligencia de reconocimiento de la supuesta interdicción, cuya acta va a fs. 14 y vta., en la que se ha actuado de acuerdo con el Art. 27 del Código Civil en concordancia con el Art. 746 del Código de Procedimiento Civil, oyéndose a Transitio Tallana Caiza, hermana de la demandada, y Edwin Terán Rodríguez, vecino de ésta.- CUARTO.- Los peritos facultativos mencionados en el considerando anterior han presentado su informe médico científico y que va a fs.18, el que puesto en conocimiento de las partes no ha merecido observación alguna, de este informe se pueden exponer las siguientes conclusiones: "Que Isabel Tallana Caiza adolece de retraso mental en nivel grave, que su estado mental se puede comparar con la de un niño de cuatro a seis años, que su coeficiente intelectual está entre 20 y 34 (sic), y que no tiene posibilidades de recuperación; que tal enfermedad le impide darse cuenta, comprender la realidad, expresar su sentimiento, no puede vivir independiente; por tanto, necesita de la protección familiar y del Estado".- QUINTO.- De la partida de nacimiento de fs. 25 se desprende que la actora es sobrina por vía materna de la demandada, por tanto la pretensión jurídica de aquella está en armonía a lo estatuido en el Art. 481 del Código Civil.- Por estas consideraciones fundado en las disposiciones invocadas y en los Arts.

JUDICIAL LOS SOTTO HELY IADO TERCERO

MARGARITA Y RDES CAZAR ICILIO LEGAL: CIAL No. 202 JUAN CARLOS TRAMITE DEL SUMARIO CAU- ERAL a) DE LA ATO) AN

RO DE INQUI- del 2005. Las [Avoco conoci- ente causa en realizado.- La cede se le adic- cio verbal su- ESE con ella al JUAN CARLOS

para el efec- as boletas con fas para los fi- a presenta- de su deman- ta el casille- señalado por ra sus futuras ono la autori- fensor.- Agré- ción acompa- f) Dra. Bert- cera de Inqui-